

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderada judicial, la demandante ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA presentó demanda ejecutiva en contra de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, pretendiendo el pago de los valores contenidos en el contrato de transacción suscrito el 13 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

Se entiende por competencia la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, entre otras palabras , es la facultad que tiene un juez para ejercer la jurisdicción de determinados asuntos.

En tal sentido, el artículo 306 del Código General del Proceso establece que: **“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor , sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro mismo expediente en que fue dictada...”**.

Ahora, en el caso concreto se advierte que lo que pretende ejecutarse son valores que quedaron consignados en un contrato de transacción que se pactaron extraprocesalmente, y no, unos valores producto de una sentencia, como lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso, por ende la presente demanda ejecutiva no se puede llevar a continuación del proceso ordinario, toda vez que se trata de nuevas pretensiones fundamentadas en un título ejecutivo, como lo es el contrato de transacción.

Así las cosas, por celeridad procesal, se dispondrá remitir la demandada ejecutiva a la oficina judicial de la ciudad para que la someta al reparto correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA;

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el presente proceso ejecutivo a la OFICINA JUDICIAL de esta ciudad, para que sea sometida a reparto entre los juzgados laborales del Circuito, conforme se explicó.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2022.210 .00